



Resolución Ministerial

N° 023-2025-MINEDU

Lima, 17 de enero de 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0437482, el Informe N° 002-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP, el Oficio N° 00469-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00084-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00086-2025-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Por su parte, el numeral 26.2 del artículo 26 en mención precisa que la renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al MINEDU, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0437482

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **34643B**



Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;

Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación del IES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, señala que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, estando esta última a cargo del Despacho Ministerial, tal como lo establece el numeral 67.5 del artículo antes citado;

Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución que renueva la licencia contiene, entre otros, aspectos la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brinda el servicio educativo;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de la licencia de los IES públicos;



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0437482

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **34643B**

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los Institutos de Educación Superior licenciados bajo el marco normativo anterior del citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 615-2019-MINEDU del 20 de diciembre de 2019, se otorga el licenciamiento institucional como Instituto de Educación Superior Público "Francisco de Paula Gonzales Vigil" (en adelante, el Instituto), que incluye nueve (9) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, el 11 de junio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Educación de Tacna, solicita la renovación de la licencia institucional del Instituto, de nueve (9) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, incluyendo al Director General;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00469-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 002-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP de la DIGEST, en el marco del numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a una renovación de la licencia institucional del Instituto, incluyendo nueve (9) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, ubicado en la Avenida Gustavo Pinto N° 1301, Avenida Jorge Basadre Grohmann N° 1726, distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna. La DIGEST precisa, que el local a renovarse es el mismo que fue licenciado mediante Resolución Ministerial N° 615-2019-MINEDU. Es preciso indicar, que respecto al programa de "Asistencia de Dirección y Gerencia", la administrada ha modificado su denominación a "Asistencia Administrativa", en atención al Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, aprobado por Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU;
- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 29 de enero de 2025;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0437482

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **34643B**



- c) La solicitud fue presentada y suscrita, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento; habiéndose presentado al procedimiento dentro del plazo previsto en numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512;
- d) Durante el procedimiento de renovación, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444);
- e) Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento y que se mantienen las CBC, precisando que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, desde el 22 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2030;
- f) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- g) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo al Director General;

Que, respecto al plazo de la renovación de la licencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, considerando que la DIGEST ha cumplido con sustentar los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, desde el 22 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2030;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) renovar con eficacia al 22 de diciembre de 2024, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto, de nueve (9) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, hasta el 22 de diciembre de 2030, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; y, ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información sobre la renovación de la licencia en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0437482

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **34643B**



Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR con eficacia al 22 de diciembre de 2024, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”, de nueve (9) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, hasta el 22 de diciembre de 2030, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida de la mencionada renovación en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor César Hipólito Ibáñez Polo como Director General del Instituto de Educación Superior Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tacna, así como el Informe N° 002-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP, el Oficio N° 00469-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00084-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00086-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministro de Educación



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2025/01/17 19:00:07



QUERO GAIME Morgan
Niccolo FAU 20131370998
hard
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2025/01/17 19:02:36



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Doy V° B°
2025/01/17 18:46:58



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
Doy V° B°
2025/01/17 14:48:33



BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998
hard
DIRECTORA - DIGESUTPA
MINEDU
Doy V° B°
2025/01/17 14:59:17

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0437482

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **34643B**



ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS RENOVADOS
Instituto de Educación Superior Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”

N.º	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTALDE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL VINCULADO
P01	Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	128	3264	L001
P02	Construcción Civil	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	3264	L001
P03	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	129	3264	L001
P04	Electricidad Industrial	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	130	3264	L001
P05	Electrónica Industrial	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	121	3264	L001
P06	Mecánica de Producción Industrial	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	123	3280	L001
P07	Mecatrónica Automotriz	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	134	3264	L001
P08	Producción Agropecuaria	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	128	3264	L001
P09	Asistencia Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	131	3264	L001

ANEXO 2 – LOCAL RENOVADO
Instituto de Educación Superior Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
001	Sede Principal	Avenida Gustavo Pinto N° 1301, Avenida Jorge Basadre Grohmann N° 1726	Alto de la Alianza	Tacna	Tacna



SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998
soft

DIRECTORA - DIGEST
MINEDU

Doy V° B°

2025/01/17 16:28:57